



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN Nº 4

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Abogado:

Andres Roda Hernandez

Procurador:

Guayarmina Nereida Ruiz

Suarez

Jesus Perez Lopez

Demandado

CAIXABANK SA

SENTENCIA

Magistrado-Juez: JOSE MANUEL SALTO MARTÍN, JUEZ.

Procedimiento: Procedimiento ordinario, 0000450/2017.

Apelante: D./Dña.

Procurador: D./Dña. GUAYARMINA NEREIDA RUIZ SUAREZ.

Apelado: D./Dña. CAIXABANK SA.

Procurador: D./Dña. JESUS PEREZ LOPEZ.

EN PUERTO DEL ROSARIO A 15 DE FEBRERO DE 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se ha iniciado en virtud de demanda de juicio ordinario presentada el 4 de septiembre de 2017 por _____ contra CAIXABANK sobre nulidad de condiciones generales de la contratación.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma al demandado, el cuál contestó a aquella en el sentido de oponerse a sus pretensiones, celebrándose la audiencia previa el día 14 DE FEBRERO DE 2018, y admitiéndose como prueba la documental quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.





limitada a los supuestos en los que la declaración de la nulidad de la cláusula abusiva obligaría al juez a anular el contrato en su totalidad, quedando expuesto el consumidor de ese modo a consecuencias de tal índole que representarían para éste una penalización (sentencia Unicaja Banco y Caixabank”

Tal posibilidad no sería de aplicación a la cláusula relativa a los intereses moratorios en tanto el contrato puede subsistir en todos sus elementos esenciales sin la existencia de tal interés moratorios.

En apoyo de esta tesis el artículo 1303 del código civil.

Por todo lo dicho procede declarar abusiva la cláusula que fija los intereses de demora con la consiguiente nulidad y no aplicación de la misma, teniéndose por no puesta en el contrato de préstamo suscrito.

CUARTO.- Respecto los intereses el demandado deberá abonar los del artículo 576 de la LEC desde la fecha de la sentencia en adelante.

QUINTO.- Sobre las costas, al haber sido estimada íntegramente la demanda, conforme al artículo 394 de la LEC, deben imponerse a la parte demandada.

FALLO

Estimo íntegramente la demanda presentada por _____ contra CAIXABANK, con imposición de las costas al demandado, y condenado a este a pasar por las siguientes declaraciones:

- 1) Declaro la nulidad de la cláusula suelo del 2,750% descrita en los hechos de esta demanda e incluida en la cláusula TERCERA BIS de la escritura de préstamo hipotecario firmada por los litigantes, condenando a la entidad demandada a devolver las cantidades cobradas indebidamente por la aplicación de la cláusula suelo conforme al criterio jurisprudencialmente establecido, más los intereses legales y procesales que correspondan;
- 2) Declaro la nulidad de la cláusula que impone unos intereses moratorios de ocho puntos sobre el interés remuneratorio que se encuentra descrita en los hechos de esta demanda, incluida en la cláusula SEXTA de la escritura de préstamo hipotecario firmada por los litigantes, condenando a la demandada a devolver los intereses de demora cobrados indebidamente, si





los hubiere, conforme al criterio jurisprudencialmente establecido más los intereses legales y procesales correspondientes;

3) Condeno a la demandada al pago de las costas generadas por la presentación de este procedimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la AUDIENCIA PROVINCIAL DE LAS PALMAS, recurso que deberá interponerse en el plazo de 20 días, contados desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes

Inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Así en nombre de SU MAJESTAD EL REY, lo mando y firmo.

EL/LA JUEZ

